

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes..	8	Un mes..	11 25
Trimestre..	25	Trimestre..	35 75
Seis meses..	50	Seis meses..	71 50
Un año..	83	Un año..	114 50

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 5.)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE MINAS

Número 24

Habiendo sido renunciadas por don Manuel Gutierrez de la Concha en nombre de la sociedad Stolberg y Wetfalia; dueña de la concesión minera titulada "Los Inocentes," de mineral plomo, del término municipal de Fuente Obejuna, con fecha 21 del mes actual, veinte y tres pertenencias de las treinta de que consta dicha concesión, y estando al corriente en el pago del canon de superficie, por mi decreto de hoy vengo en admitir la renuncia de las veinte y tres pertenencias citadas, y declarar franco y registrable el terreno que ocupaban.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.

Córdoba 28 de Diciembre de 1894.

El Gobernador, P. O.,
Serafin Cano

Número 22

Habiéndose renunciado por don Manuel Gutiérrez de la Concha, en representación de la Sociedad Stolberg y Wetfalia, con fecha 21 del corriente mes, las concesiones mineras que á continuación se expresan, vengo en admitir dicha renuncia por mi decreto de hoy, y en vista de estar al corriente en el pago del canon de superficie, declarar franco y registrable el terreno que ocupaban las minas renunciadas.

Lo que se publico en este periódico oficial para el general conocimiento.

Córdoba 28 de Diciembre de 1894.

El Gobernador, P. O.,
Serafin Cano

Minas que se renuncian

Término en que radican	Fuente Obejuna	Idem	Idem	Idem
Pertenencias renunciadas	59	"	22	8
Clase del mineral	Plomo	Idem	Idem	Idem
Nombre de las minas	La Anguila	Demacia al Suplemento	El Suplemento	Numancia
Número del expediente	1494	1852	1740	2559

Número 23

Habiéndose renunciado por D. Claudio Baillond, Ingeniero Director de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, en nombre de ésta, con fecha 10 del presente mes, las concesiones

mineras que á continuación se expresan, vengo en admitir dicha renuncia por mi decreto de hoy, y en vista á estar al corriente en el pago del canon de superficie, declarar franco y registrable el terreno que ocupaban las minas renunciadas.

Lo que se publica en este periódico oficial para el general conocimiento.

Córdoba 29 de Diciembre de 1894.

El Gobernador, P. O.,
Serafin Cano

Minas que se renuncian

Término en que radican	Villanueva del Rey	Idem	Idem	Idem	Espiel
Pertenencias que se renuncian	8	15	60	60	3
Clase del mineral	Hierro	Idem	Idem	Idem	Idem
Nombre de las minas	Filipina	Aguila	San Emilio	San José	La Malagueña
Número del expediente	102	"	"	"	436

Número 41

Habiéndose renunciado por don Antonio Cañero y Velasco, con fecha 22 del mes actual, la concesión minera de que es propietario, titulada "María," número 2.603, de mineral plomo, con nueve pertenencias, en el término de Villanueva del Duque, por mi decreto de hoy vengo en admitir dicha renuncia, y en vista de estar al corriente en el pago del canon de superficie, declarar franco y registrable el terreno que la referida concesión ocupaba.

Lo que se publica en este periódico oficial para el general conocimiento.

Córdoba 22 de Noviembre de 1894.

El Gobernador, P. O.,
Serafin Cano

Número 42

Habiendo sido renunciadas por don Manuel Gutierrez de la Concha, en nombre de la sociedad Stolberg y Wetfalia, dueña de la concesión minera titulada "Sagunto," de mineral plomo, del término de Fuente Obejuna, con fecha 21 del mes actual, ocho pertenencias de las doce de que consta dicha concesión, y estando al corriente en el pago del canon de superficie, por mi decreto de hoy vengo en admitir la renuncia de las ocho pertenencias citadas y declarar franco y registrable el terreno que ocupaban.

Lo que se publica en este periódico oficial para el general conocimiento.

Córdoba 28 de Diciembre de 1894.

El Gobernador, P. O.,
Serafin Cano

ESTADISTICA

Circular número 38

El Excmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico con fecha 17 del actual me dice lo siguiente:

"Esta Dirección General, con el fin de que el servicio relativo á la Estadística de la EMIGRACIÓN é INMIGRACIÓN, de que se halla encargada por real De-

creto de 6 de Mayo de 1882, obtenga á su prosecucion en el año entrante total y exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas respecto del mismo, juzga oportuno manifestar á V. S., por lo que á la provincia de su digno cargo corresponde, losiguiente:

Resultando respectivamente comprobado que una de las causas determinantes de *la emigración*, especialmente de las clases obrera y jornalera, estriba en la carestía de los principales artículos de consumo y bajo tipo de los salarios y jornales, el estudio detenido de esta cuestión, á la par que se impone necesariamente, es interesante hasta tal punto, que no debe desperdiciarse dato alguno, por insignificante que parezca, ni consentirse la mas ligera falta ni demora en los periodos que se han juzgado á propósito para su recogida y apreciación.

Encarezco, pues, á V. S., y muy especialmente, que sirviéndose recordar á los Ayuntamientos la indubitable importancia del servicio de que se trata, y los beneficios que á sus localidades como á los habitantes de ellas puede reportar la precisión y veracidad de las noticias que recaben y manifiesten, tenga á bien exhortarles asimismo á que, surtidos como oportunamente se hallarán siempre de los necesarios impresos, *no omitan nunca, ni por ningún concepto, la puntual facilitación al jefe de trabajos estadísticos de esa provincia, de los estados semestrales de "precios medios de los principales artículos de consumo y tipos de jornales", en los plazos que les han sido prefijados: esto es; del 1.º al 31 de Julio é iguales días de Enero, según correspondan al primero ó segundo semestre de cada año.*

Lo que traslado á los Alcaldes de esta provincia, para que bajo ningún concepto demoren el envío al señor jefe de trabajos estadísticos de las noticias que sobre este servicio les reclame, procurando la mayor exactitud, puesto que cualquier error de que me dé conocimiento lo consideraré como una falta grave para los efectos á que diere lugar.

Córdoba 31 de Diciembre de 1894.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

Instituto Geográfico y Estadístico

TRABAJOS ESTADÍSTICOS

Provincia de Córdoba

Circular núm. 39

En cumplimiento del servicio de *precios medios y jornales* que para el estudio de las causas que motivan la *EMIGRACION é INMIGRACION* viene tramitando esta oficina de mi cargo, espero que los señores Alcaldes de la provincia, tan pronto como reciban el impreso que por correo les remitiré, se sirvan facilitarme los precios medios de los artículos de consumo que en el mismo se expresan y tipos máximo y mínimo de salario á los jornaleros, todo ello relacionado con el segundo semestre del año que hoy termina y procurando la mayor exactitud y veracidad de los datos, así como que en las espe-

cies sólidas se refieran siempre al kilogramo y en las líquidas al litro.

A la vez he de recordar á los señores Alcaldes mi circular del 3 de Agosto último inserta en el BOLETIN OFICIAL del 4, esperando que los que aún no le han dado cumplimiento lo verifiquen al remitirme el estado de precios medios y jornales, puesto que el conocimiento de las noticias que en aquella les pido es indispensable para el estudio de esta.

Córdoba 31 de Diciembre de 1894.—
El jefe de trabajos estadísticos, Manuel Cabronero.

Circular núm. 44

Encontrán lomos en la época de que la mayor parte de las sociedades que existen legalmente constituidas en la provincia, deben renovar las juntas directivas, y siendo pocas las que en la actualidad han remitido certificación del acta de la sesión en que ha tenido lugar el nombramiento de las que han de actuar en el presente año; encargo á los señores Alcaldes interesen de los presidentes de las que en sus respectivas localidades funcionen cumplan con este requisito de la Ley de 30 de Junio de 1887 si no quieren incurrir en la penalidad establecida en la misma Ley.

Córdoba 4 de Enero de 1895.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

Circular núm. 45

Ha llamado la atención de mi autoridad el escaso número de señores Alcaldes que á pesar de las reiteradas órdenes circulares publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cumplen con lo prevenido en el artículo 5.º del real Decreto de 23 de Junio de 1876, y á fin de evitar que en lo sucesivo adopte medidas coercitivas contra los que dejaren de cumplir con el referido artículo, espero que mensualmente disponga V. se gire por un delegado de su autoridad la visita á todos los Establecimientos de compra y venta de armas y participe á este Gobierno el resultado, con expresión de las recibidas y vendidas según conste en los libros que deben llevar dichos Establecimientos manifestando nombre y vecindad de los compradores, arrojándose en un todo á lo dispuesto en la repetida real disposición.

Córdoba 4 de Enero de 1895.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz Casado

COMISION PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 3069

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en asuntos referentes á quintas, en sus sesiones celebradas en los días 6, 13, 20 y 27 de Julio; 3, 10, 17 y 28 de Agosto; 5, 14, 18 y 24 de Septiembre de 1894.

MES DE AGOSTO

Sesión del 28

Presidencia del señor Manzanares
Señores que asistieron:
Gracia, González de Canales, Camacho, Flores y Matilla de la Puente.

Leida y aprobada el acta de la anterior se procedió al despacho en la siguiente forma.

Reemplazo de 1894.

Declarar soldado sorteable al mozo número 28 de Castro del Rio; exceptuados temporalmente del servicio activo ordinario por razones de familia al 43 de Belalcázar y 36 de Cabrera eliminados del alistamiento al 11 de Rute, y excluido totalmente del servicio militar por exención física al 1 de Castro del Rio.

Revisión de 1893.

Declarar soldado sorteable al mozo número 18 de Baena; pendientes de fallo definitivo al 86 de Fuente Obejuna y 504 de Córdoba; exceptuado temporalmente del servicio activo ordinario por razones de familia al 32 de Dos Torres; excluidos totalmente del servicio militar por exención física al 5 y 37 de Baena, y prófugo al 51 de Montilla.

Revisión de 1892.

Declarar pendiente de fallo definitivo al mozo número 65 de Puente Genil.

Con lo que terminó la sesión.—
P. A. de la C. P., el Secretario, Angel Maria Castiñeira.

MES DE SEPTIEMBRE

Sesión del 5

Presidencia del señor Manzanares
Señores que asistieron:
Gracia, Flores, Galan y Matilla de la Puente.

Leida y aprobada el acta de la anterior se procedió al despacho en la siguiente forma.

Reemplazo de 1894.

Declarar exceptuados temporalmente del servicio activo ordinario por razones de familia á los mozos números 326 de Córdoba, 38 de Hinojosa y 7 y 14 de Palenciana.

Revisión de 1893

Declarar pendiente de fallo definitivo al mozo núm. 84 de Hinojosa.

Revisión de 1892

Declarar pendiente de fallo definitivo al mozo núm. 7 de Blazquez.

Revisión de 1891.

Declarar soldado sorteable al mozo número 18 de Fernan Nuñez.

Con lo que terminó la sesión.—
P. A. de la C. P., el Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Sesión del 14

Presidencia del señor Manzanares
Señores que asistieron:
Gracia, Carbonell, Galan, Matilla de la Puente y Flores.

Leida y aprobada el acta de la anterior se procedió al despacho en la siguiente forma:

Reemplazo de 1894

Declarar exceptuados temporalmente del servicio activo ordinario por razones de familia á los mozos números 57 de Iznájar, 35 de Hinojosa y 34 de la Rambla, y excluidos totalmente del servicio militar por exención física al 452 de Córdoba, 14 de Anora, 125 de Montoro y 2 y 6 de Fuente Tójar.

Revisión de 1893

Declarar pendiente de fallo definitivo al mozo número 80 de Aguilar, y exceptuado temporalmente del servicio activo ordinario por razones de familia al 116 de Rute.

Revisión de 1892

Declarar excluido temporalmente del servicio militar por exención física al mozo número 65 de Puente Genil.

Revisión de 1891

Declarar exceptuado temporalmente del servicio activo ordinario por razones de familia al mozo núm. 23 de la Rambla.

Con lo que terminó la sesión.—
P. A. de la C. P., el Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Sesión del 18

Presidencia del señor Manzanares

Señores que asistieron:
Carbonell, Gracia, Flores, Matilla de la Puente y Galán.

Leida y aprobada el acta de la anterior se procedió al despacho en la siguiente forma:

Reemplazo de 1894

Declarar exceptuado temporalmente del servicio activo ordinario por razones de familia al mozo número 3 de Villanueva del Rey.

Revisión de 1893

Declarar pendientes de fallo definitivo al mozo número 20 de Pozoblanco.

Revisión de 1892

Hacer igual declaración respecto al mozo núm. 40 de Montilla.

Reemplazo de 1890

Declarar excluido temporalmente del servicio militar por corto de talla al mozo núm. 183 de Lucena.

Córdoba

Y por último la Comisión acordó llamar la atención de los Ayuntamientos de esta provincia acerca de una Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación, á propuesta de otra del de la Guerra, con el fin de evitar sean baja en los sorteos los individuos que por efecto de excepciones sobrevenidas se exceptúan despues de verificados aquellos.

Con lo que terminó la sesión.—
P. A. de la C. P., el Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Sesión del 24

Presidencia del señor Manzanares

Señores que asistieron:
Carbonell, Gracia, Matilla de la Puente y Flores.

Leida y aprobada el acta de la anterior se procedió al despacho en la siguiente forma:

Reemplazo de 1894

Declarar excluidos totalmente del servicio militar por exención física á los mozos números 5 y 55 de Belalcázar y 16 de Córdoba.

Revisión de 1893

Declarar exceptuados temporalmente del servicio activo ordinario por razones de familia á los mozos números 33 de Lucena, 61 de Bujalance y 134 de Aguilar.

Revisión de 1892

Declarar exceptuados temporalmente del servicio activo ordinario por razones de familia á los mozos números 29 de Carcabuey y 4 del Carpio, y excluido totalmente del servicio militar por exención física al 40 de Montilla.

Ministerio de la Guerra

(CONTINUACION)

Revisión de 1891
 Declarar pendiente de fallo definitivo al mozo número 48 de Iznájar, exceptuado temporalmente del servicio activo ordinario por razones de familia al 207 de Lucena.
 Con lo que terminó la sesión.—
 P. A. de la C. P., el Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Audiencia provincial de Córdoba

Número 3569

En las causas procedentes del Juzgado de instrucción de Priego, por los delitos de homicidios, robo y usurpación, seguidas contra Santos Perez, Vicente Aguilera, Juan Jiménez Flores, Aljimir Castillo González, Andrés Campos y otros y José Prados Molina, se han señalado respectivamente para que se vean en el local de esta Audiencia, ante el Tribunal del Jurado, los días 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de Febrero próximo, á las once y media de su mañana, habiendo sido designados para la constitución de dicho Tribunal en concepto de cabezas de familia, capacidades y supernumerarios, los individuos cuyos nombres se expresan á continuación:

Cabezas de familia

- D. Francisco Javier Ramirez Rosas
 Victor Bergillos Abalos
 José Lopez Gallardo
 Francisco Luque Delgado
 Rafael Forcada Hinojosa
 Francisco Luque Muñoz
 Gregorio Gomez Rabasco
 Rafael Ortiz Luque
 Francisco Arroyo Expósito
 José Campos Cobos
 Antonio Julián Cruz Aranda
 Joaquin Carrillo Lasero
 José Eciña Jimenez
 Juan Ramirez Palomeque
 Antonio Garcia Sanchez
 Lorenzo Camacho Rodriguez
 José Joaquin Tirado Cruz
 Juan Felix Onieva Tejera
 Gerónimo Cobos Diaz
 Eduardo Garcia Roldan

Capacidades

- D. Aureo Garcia Najarro
 Andrés Galisteo Perez
 Eduardo Chavarri Rio
 Carlos Valverde Lopez
 Francisco José Calvo Pimental
 Julian Benedicto y Segarra
 Manuel Monjes Ubeda
 Juan de la Calle Salgado
 José Muñoz Serrano
 Francisco Leiva Sicilia
 Fernando Garcia Saenz
 Francisco Moyano Mayor
 Manuel Aguilera Valverde
 Antonio Muñoz Recio
 Juan Gamiz Calvo
 Miguel Carrillo Tallón

Supernumerarios

Cabezas de familia

- D. José Chaparro Fernandez Huidobro
 Mariano Moya Aragón
 Juan Guerra Sosa
 Bernardo Alba Romero

Capacidades

- D. Antonio Naval Lopez
 Juan Canales Criado

Córdoba 20 de Diciembre de 1894.

Cesáreo Huerta.

Número de orden.....	Nombres de los interesados	Importe del capital rectificad Pesos	Importe total de los intereses Pesos	TOTAL Pesos	Líquido á percibir el 5 por 100 de capital é intereses Pesos
298	Caralampio Castillo Aguillilla	182	49 14	231 14	80 89
299	Francisco Cintas Guevara	170 65	10 23	180 88	63 80
300	Francisco Calvo Clemente	182	49 14	231 14	80 89
301	Francisco Couso Diaz	23 81	1 65	25 46	8 91
302	Francisco Campelo Valle	182	49 14	231 14	80 89
303	Fructuoso Calle Rodriguez	214 73	"	214 73	75 15
304	Hilario Caballero Brabo	182	"	182	63 70
305	Indalecio Calvo Grande	182	"	182	63 70
306	José Cayuela Tudela	26	"	26	9 10
307	José Castellano Castro	168 71	"	168 71	59 04
308	José Carbayo Gil	197 38	41 44	238 82	83 58
309	José Chalu Cardona	23 30	6 29	29 59	10 35
310	José Castellón Antón	129 91	"	129 91	45 46
311	José Calluelas Beltrán	182	43 68	225 68	78 98
312	Juan Couso Asenjo	122 98	"	122 98	43 04
313	Jesús Cancho Decosio	86 97	23 28	110 45	38 65
314	Leocicio Cruz Arillas	182	"	182	63 70
315	Lucio Cabrero Esteban	71 53	19 31	90 84	31 79
316	Manuel Carrasco Marquez	176 70	47 70	224 17	73 84
317	Manuel Cano A-dura	182	49 14	231 14	80 89
318	Manuel Castillo Sierra	182	49 14	231 14	80 89
319	Manuel Caballero Garcia	182	49 14	231 14	80 89
320	Manuel Campos Brabo	179 59	48 48	228 07	79 82
321	Manuel Casanova Galiedo	101 01	27 27	128 28	44 89
322	Manuel Cuevas Polo	171 66	"	171 66	60 08
323	Manuel Castedo Fons	303 16	63 66	366 82	123 38
324	Manuel Cabo Pajol	55 68	1 11	56 79	19 87
325	Mariano Castillo Calafell	132 02	"	132 02	46 20
326	Mateo Charles Castell	202 02	54 54	256 56	89 79
327	Nicolás Cervera Martín	182	49 14	231 14	80 89
328	Pedro Calderón Muñoz	182	49 14	231 14	80 89
329	Pedro Cobos Martínez	175 95	3 51	179 46	62 81
330	Policarpo Catalán Zapata	182	45 50	227 50	79 82
331	Pascual Caamaño Valado	182	49 14	231 14	80 89
332	Remigio Calzón Salegres	182	38 22	220 22	77 07
333	Saturnino Cornejo Díaz	103 42	20 68	124 10	43 43
334	Tomás Carrillo Garcia	182	49 14	231 14	80 89
335	Atanasio Delgado Romero	52	14 04	66 04	23 11
336	Francisco Durán Montilla	176 85	47 74	224 59	78 60
337	Francisco Dominguez Valiente	182	"	182	63 70
338	Francisco Diaz González	182	"	182	63 70
339	Guillermo Diaz Pérez	103 68	"	103 68	36 28
340	Juan Diaz Martínez	182	49 14	231 14	80 89
341	Manuel Diaz Rico	164 23	44 34	208 57	72 99
342	Rafael Diaz Dominguez	182	40 04	222 04	77 71
343	Serafin Dominguez Palomares	64 19	11 55	75 74	26 50
344	Antonio España Pinto	168 91	45 60	214 51	75 07
345	Gaspar Escarp Mullor	51 97	"	51 97	18 18
346	Gervasio Esquerria Samper	164 77	"	164 77	57 66
347	José Expósito Expósito	182	40 04	222 04	77 71
348	Juan Espejo Cisneros	62 30	6 85	69 15	24 20
349	Marcelino Estevez Carrero	182	49 14	231 14	80 89
350	Tomás Espín Fernández	159 55	43 07	202 62	70 91
351	Antonio Ferro Lara	130	35 10	165 10	57 73
352	Antonio Fernández Rosao	88 66	21 27	109 93	38 47
353	Venancio Fuentes Paneiro	63 53	"	63 53	22 23
354	Francisco Fernández Roca	176 82	5 30	182 12	63 74
355	Felipe Fernández Rebollo	182	32 76	214 76	75 16
356	Mauricio Fuentes Medina	124 54	33 62	158 14	55 34
357	Miguel Fuentes del Río	49 16	"	49 16	17 20
358	Nicolás Ferrer Baplana	150 63	40 67	191 30	66 95
359	Ricardo Fernández Brabo	182	49 14	231 14	80 89
360	Antonio Gómez Castillo	164 97	44 54	209 51	73 32
361	Antonio Guisado Pojuelo	181 44	48 98	230 42	80 64
362	Antonio Garcia Mora	144 47	39	183 47	64 21
363	Antonio González Fernández	167 80	10 06	177 86	62 25
364	Antonio Gascón Pérez	75 63	"	75 63	26 47
365	Antonio Garcia López	182	"	182	63 70
366	Antonio González Pérez	190 25	"	190 25	66 58
367	Antonio Jiménez Posibil	100 81	"	100 81	35 28
368	Agustín Gómez Llude	60 80	16 41	77 21	27 02
369	Bernabé Garcia Hernández	179 09	48 35	227 44	79 60
370	Bernardo González Pérez	182	30 94	212 94	74 59

(Se continuará.)

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
 PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 36

Don Pedro Ortega y Diaz, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: que habiendo resultado alcanzado el agente ejecutivo de la zona de Posadas don Antonio Alcalá Rivera, con esta fecha he acordado declararle suspenso en su empleo, y encargar el expresado servicio con el caracter de interino al recaudador de dicha zona don Rafael Torres de la Barrera, conforme á lo determinado por instrucción.

Ló que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes y autoridades de la zona de referencia.

Córdoba 2 de Enero de 1895.—Pedro Ortega.

AYUNTAMIENTOS

HORNACHUELOS

Núm. 29

Don Manuel Garcia Durán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este término, para el año económico de 1895 á 1896, se fija el plazo de treinta días, á contar desde la fecha, para que los contribuyentes presenten en esta Secretaría relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza, acompañadas de los títulos de de traslación de dominio, sin cuyo requisito no serán oidas las reclamaciones que con tal motivo pudieran interponer.

Hornachuelos 3 de Enero de 1895.
 Manuel Garcia Durán.

MONTORO

Núm. 25

Lista formada por el ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, en cumplimiento del artículo veinte y cinco de la Ley de 8 de Febrero de 1877, compuesta de los señores Concejales que componen dicha Corporación en la actualidad, y número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir compromisarios para la elección de Senadores.

Señores del Ayuntamiento

D. Bartolomé Romero González de Canales

Manuel Medina Pedrajas

Bartolomé Benitez Medina

Antonio Ramón Rael Lara

Andrés Canales Piedrahita

Macario López Regules

Francisco Morales Garcia

Juan José Molina Canalejo

Ildefonso Mercado Ramirez

Francisco González y González

Manuel Lara Romero

Ildefonso Baena-Conde

Santiago Bellido Olaya

Pedro Manuel Notario Benitez

Rafael Solar Belmonte

Roque Cano Quesada

Andrés Delgado Serrano

Juan Miguel Fernández Criado

Mayores contribuyentes y cuota que satisfacen	Pts.	Cts.
D. Pedro Medina Pedrajas	8348	81
Antonio Benitez Tablada	7625	16
Juan José de la Bastida y Herrea	7337	14
Francisco Villalba Carcedo	6320	90
Bartolomé Benitez Romero	2612	23
José Molina Ortiz	2534	72
Francisco Rico García	2445	53
Antonio Enrique Gómez Medina	2401	15
Manuel Garijo Isasa	2333	98
Juan Parras Fernández	2236	72
José Lara Canales	1789	56
Antonio Lara León	1684	20
Baltasar Gómez García	1666	45
Bartolomé Alcalá Pavón	1605	91
Juan Romero Nuño	1585	31
Timoteo Rodrigo Criado	1539	24
Juan Antonio Canales Coca	1476	75
Juan Serrano Garijo	1330	63
Cesáreo Verdejo Mónico	1271	10
Juan María Lara Benítez	1196	81
Francisco Romero Canales	1195	35
Antonio Coca Gómez	1163	63
José Torres López	1138	48
Antonio Cano Canales	1117	79
Bernardo Francés Gordum	1100	46
José Lara Coca	1055	33
Dionisio Santias Comas	1054	81
Francisco León Cañasveras	1048	36
José Benitez y Benitez	1005	87
Francisco Conde Carpintero	919	28
Antonio Alviz de Pablo	892	61
Manuel Serrano Gallardo	808	05
Antonio Benitez Lara	791	17
Juan María Lara Coca	746	04
Andrés del Prado	742	36
Juan Coronado Carpintero	741	50
Francisco Vacas Cepas	720	30
Manuel del Rosal Valde-rama	710	77
Martin Madueño Molina	690	56
Antonio López Fernández	688	61
Juan García Lechina	651	49
Juan de la Cruz García	594	94
Manuel Canales González	585	80
Juan de Dios García Sampayo	581	30
Francisco Benitez Molina	564	58
Manuel Sanz y Susbielas	561	16
Antonio Benitez Medina	555	58
Antonio Lara Coca	554	80
Rafael Coca Gómez	552	15
Joaquin Calancha	543	71
Francisco Cañas Alcalá	528	01
Patricio González Sánchez	521	41
Juan Antonio Lara Castro	515	41
Francisco Quesada Morales	504	36
Pedro Criado Serrano	495	88
Diego Medina Pedrajas	487	45
Juan Rivas González	485	16
Martin Serrano Gallardo	476	89
José Garijo Lsal	465	29
Francisco Roa Ruiz	454	

D. José Serrano Cabrera	446	93
Gregorio Muñoz Notario	444	43
Martin Vega Leal de Cerro	415	88
Rafael Escribano González	412	72
Tomás Coronado Anegas	407	83
Diego Ruiz Hoyo (mayor)	396	99
Bartolomé Conde Canalejo	391	58
Cristóbal Molina Vacas	385	40
Antonio Cipriano Lara Alcaide	384	15
Juan Canalejo Villarejo	383	29
Rafael Canales Medina	375	82
Francisco Calero Fimia	362	57

Lo que se publica en observancia á lo dispuesto en el artículo 26 de citada Ley, á fin de que hasta el veinte inclusive del corriente mes, puedan los interesados reclamar la inclusión ó exclusión, en citada lista.

Montoro primero de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—B. Romero.

GUADALCAZAR
Núm. 47

Don Francisco Gutierrez Ravé y Cabello, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que en el expediente instruido para la formación de las listas electorales de compromisarios para la elección de Senadores que ha de regir en el presente año de 1895, formada con arreglo al artículo 25 de la vigente ley.

Señores Concejales

D. Fernando López Sánchez		
Manuel Castell Gómez		
Juan Fernández Castro		
Gregorio Mateo Martínez		
Pedro Cadenas Rejano		
José María Fernández Falder		
Juan Serrano García		

Mayores contribuyentes y cuota que satisfacen

	Pts.	Cts.
D. José María Fernández Castro	2519	72
Eduardo Cadenas Rejano	493	61
Juan Serrano López	341	11
Antonio Serrano López	308	66
Antonio Muñoz Toscano	186	83
Francisco Cadenas Rejano	162	90
Antonio Guerra Tejederas	113	64
Melchor Alcaide Requena	91	51
Juan Rafael Aguilar García	88	51
José Gómez Pozo	71	61
Gaspar Orts Pérez	61	48
Juan Martos Fernández	39	35
Antonio Cadenas Rejano	34	64
Ildefonso Moreno Diaz	33	98
Francisco Aguilar Quer	31	42
José Marquez Abad	24	59
Antonio Rivera Serrano	22	11
José Sánchez Afan	21	16
Antonio Alcántara Sánchez	17	24
Manuel Magnieto Vicent	17	24
Patricio Aguilar Salado	17	21
Miguel Guerra Duarte	15	86
José García Rejano	15	63
Nicolás Madueño Choffe	12	34
Antonio Sánchez Prieto	11	76
Alfonso Luque Ribera	11	25

D. Antonio Tejederas Garrido	8	81
José Reyes Tomico	5	88

Cuya anterior lista ha sido formada en sesión de esta fecha, y queda expuesta al público hasta el día veinte del corriente mes.

Y para que conste y se publique en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Guadalcazar á 1.º de Enero de 1895. —Francisco G. Ravé.—V. B.: El Alcalde, Fernando López.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Número 12

Edicto

Don Francisco Fernández Vior, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber: que en dicho mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se han seguido autos de juicio declarativo de mayor cuantía, á instancia de don Toribio Herrero López, representado por el Procurador don Francisco Rivera, contra los herederos y albaceas de don Manuel Barreiro Royo, sobre cancelación de una hipoteca que grava los censos impuestos sobre el casco de población y el término de la villa de Benamejí, en cuyos autos se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva copiadas á la letra dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Córdoba á veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro, el señor don Francisco Fernández Vior, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos á instancia de don Toribio Herrero López, Abogado y de este domicilio, como actor, representado por el Procurador don Francisco Rivera y Cruz, contra los herederos y albaceas de don Manuel Barreiro Royo, de este mismo domicilio, ó sean doña Dolores Díaz Moreno su viuda, por sí y como representante legal de sus menores hijos doña Enriqueta, doña Adela y don Manuel Barreiro Díaz; doña Manuela y doña Carmen Barreiro Palacios, mujeres legítimas de don Antonio Alvarez Ballesteros y don José de Torres, todos estos como herederos del don Manuel, y don Francisco Suarez Varela, don Sebastián Pedraza y Cabrera y don Rafael Díaz y Moreno como albaceas del mismo señor Barreiro, todos vecinos de esta ciudad, excepto la doña Carmen y doña Manuela Barreiro y sus respectivos maridos, cuyos domicilios se ignoran, estando todos los demandados declarados en rebeldía, y cuyos autos han tenido por objeto se condene á los demandados á otorgar la debida escritura para cancelar un gravamen impuesto sobre finca de la propiedad del don Toribio Herrero.

Fallo: que debo condenar y condeno á doña Manuela y doña Carmen Barreiro Palacios, como hijas y herederas del don Manuel Barreiro y Royo, á otorgar en el término de quince días, la escritura á que se refieren las bases conocidas entre el don Manuel Barreiro y don Toribio Herrero y consignadas en el documento privado, fecha diez y nueve de Julio de mil ochocien-

tos noventa y dos, y el otro adicional, así como á cancelar la hipoteca que por setenta y cinco mil pesetas de principal y cinco mil para costas, aparece constituido sobre el dominio directo del término municipal de la villa de Benamejí, ó sea sobre los censos que gravan en dicho término en favor del don Manuel Barreiro y por escritura otorgada ante el Notario de esta ciudad don Sebastián Pedraza en diez y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno, é inserta en el Registro de la Propiedad de Rute, cuya escritura se otorgará judicialmente si trascurrido el plazo antes señalado no la otorgasen los condenados á ello, condenando á los mismos en la parte proporcional, con los demás herederos, del importe de los perjuicios sufridos por su morosidad, sin hacer expresa condenación de costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Fernández Vior.

La cabeza y parte dispositiva de la sentencia que quedan insertas, están literalmente conformes con sus originales á que me refiero y de ello da fé el Escribano que autoriza.

Y se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de los que han sido condenados en dicha sentencia y puedan hacer uso de los derechos que la ley les concede.

Dado en Córdoba á trece de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Licenciado J. Antonio Montero.

Sección de anuncios

Quintas

Las filiaciones, certificados de talla y facultativo, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

En la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18, se hallan de venta los documentos siguientes:

El padrón para el impuesto de cédulas personales, las cédulas declarativas y las listas de cobranza.

Los modelos del 1 por 100 de sobresueldos y asignaciones que trimestralmente deben presentar los Ayuntamientos á la Administración de Hacienda.

Guías de caballerías.

Los pedidos se remiten á vuelta de correo.